

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 45 pesetas. |
| Semestre | 85 — |
| Año | 160 — |
| Ayuntamientos de la provin- cia, año | 140 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887)

SECCION CUARTA

Núm. 4.982

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Confección de presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1949

Circular

Los Ayuntamientos de la provincia deberán confeccionar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1949, siguiendo en su tramitación y ajustando las consignaciones de sus ingresos y gastos a las normas publicadas en las disposiciones siguientes:

—Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

—Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 2 de octubre de 1945 «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 7 de octubre de 1945), publicada también en el de esta provincia número 231, correspondiente al día 11 de dicho mes.

—Circular de esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de Administración Local), número 4.462 de fecha 25 de octubre de 1945, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 247, correspondiente al 31 del mismo mes.

—Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto del

Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946, y los artículos 230 y 231 de la misma, que literalmente copiados dicen así:

Art. 230. Si no se presentasen reclamaciones, se remitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre, copias autorizadas del expediente y del presupuesto, para su aprobación.

El Delegado deberá resolver, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de dichos documentos.

Art. 231 En el caso de presentarse reclamaciones, las Corporaciones las remitirán al Delegado de Hacienda debidamente informadas en unión del presupuesto, para que, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, dicte resolución.

Igualmente tendrán muy en cuenta las Corporaciones municipales al formar los citados presupuestos ordinarios lo determinado en las disposiciones que a continuación se mencionan:

— Apartados a) y b) del artículo 10 de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de agosto de 1948, dictando normas para la preparación de los proyectos de presupuestos generales del Estado, las Diputaciones y Ayuntamientos para el ejercicio económico de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232 de 19 de dicho mes y año.

—Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de diciembre de 1947, por el que se regulan los haberes de los Fun-

cionarios de Administración Local, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 361, correspondiente al día 27 de dicho mes.

—Ley de 17 de julio de 1947 por la que se mejoran las dotaciones de las plantillas de Médicos titulares, Practicantes y Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, y las de Inspectores Farmacéuticos municipales.

—Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura de 10 de julio de 1948 por la que se regula la percepción de quinquenios por los Inspectores municipales veterinarios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, correspondiente al día 6 del mes de agosto siguiente.

Circular del Gobierno Civil regulando la indemnización por casa-habitación al Magisterio Nacional Primario de 23 de junio de 1948, que publicó el «Boletín Oficial» de esta provincia número 149 correspondiente al día 3 de julio siguiente.

En lo relacionado con la imposición de arbitrios, tarifas, confección de Ordenanzas de exacciones municipales, presupuestos extraordinarios y contratación de empréstitos, están las normas para su tramitación en la circular de la Delegación de Hacienda (Sección Provincial de Administración Local), número 4.462, de fecha 25 de octubre de 1945, anteriormente mencionada, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 247, correspondiente al día 31 de dicho

mes, y principalmente en el Decreto del Ministerio de la Gobernación aprobatorio de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946; además, de que el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local prestará los asesoramientos que se soliciten por las Corporaciones municipales en relación con el cumplimiento de la presente circular.

Zaragoza, 16 de octubre de 1948. - El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 4.907

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Restricciones de consumo de energía eléctrica en la zona de suministro de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

La Dirección General de Industria, en telegramas recibidos los días 13 y 14 del corriente mes, comunica a esta Jefatura que el suministro de «Riegos y Fuerza del Ebro» a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» queda reducido a 50.000 kilovatios-hora diarios como máximo. (En los últimos días ascendía a 120.000 kilovatios hora).

Por su parte, «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» ha recibido comunicación directa de «Riegos y Fuerza del Ebro», limitando al 50 por 100 de lo normal las potencias máximas servidas y esto en cumplimiento de cláusula contractual ineludible, aplicada por consecuencia de la extremadamente difícil situación hidroeléctrica en la zona catalana y otras interconectadas.

Por otra parte, la producción de las centrales hidráulicas de «Eléctricas Reunidas», se ha ido reduciendo hasta aproximadamente la cuarta parte de lo normal, por la enorme disminución del río Gállego.

En resumen, las disponibilidades totales diarias en kilovatios hora, han experimentado una reducción repentina de cerca de 25 por 100 respecto a las de estos últimos días, aun con las máximas producciones de todos los grupos térmicos disponibles.

Por ello, y también por la limitación de potencias instantáneas máximas posibles, «Eléctricas Reunidas» podrá solamente servir cargas del orden de la mitad de las actualmente distribuidas y deberán restringirse los consumos en mayor proporción que hasta la fecha.

Queda, por tanto anulado el plan oficial de restricciones publicado en la Prensa del día 4 de septiembre próximo pasado. Siendo sustituido por el de cuatro días semanales de suspensión del suministro, que entrará en vigor a partir del día 17 según las siguientes prescripciones:

RESTRICCIONES CICLICAS

Los días de corte o suspensión del suministro a los grupos de industrias y

sectores, serán cuatro por semana y se practicarán en la forma siguiente:

Grupos 1, 2, 3 y 4: Lunes, martes, viernes y sábados.

Grupos 5, 6, 7 y 8: Lunes, martes, miércoles y jueves.

Grupos 9, 10, 11 y 12: Miércoles, jueves, viernes y sábados.

Dispondrán pues de energía:

Lunes y martes: Grupos y sectores 9, 10, 11 y 12.

Miércoles y jueves: Grupos y sectores 1, 2, 3 y 4.

Viernes y sábados: Grupos y sectores 5, 6, 7 y 8.

Toda la industria en general deberá reducir el consumo de energía al 50 por 100 del efectuado durante el mes anterior y no podrá hacer uso de la misma para usos industriales más que en las horas comprendidas entre las siete y las diecisiete de los dos días en que les corresponda servicio, aun en el caso de que dispongan del mismo en las restantes horas y días de la semana. Mientras subsiste este plan de restricciones queda prohibida la recuperación en horas de noche o domingos del trabajo perdido por falta de energía.

MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CARACTER GENERAL

Aparte del problema de falta de producción, se carece de suficiente disponibilidad de potencia en las horas de alumbrado, siendo por tal causa necesario extremar las medidas restrictivas en dichas horas.

Alumbrado

1.º En los domicilios particulares deberá practicarse en el consumo una reducción mínima del 30 por 100 respecto al efectuado en el mes anterior.

2.º Se prohíbe la utilización de anuncios luminosos, cualquiera que sea su clase, y la iluminación exterior de edificios todos los días de la semana.

3.º Los establecimientos comerciales deberán estar totalmente apagados tanto interior como exteriormente, a partir de las diecinueve horas, que se les fija como tope para utilización de electricidad, debiendo antes de esa hora limitarse a encender como máximo la mitad de las lámparas del interior y tener apagados sus escaparates y vitrinas. Se recomienda el establecimiento de jornada intensiva en las oficinas, las cuales, en todo caso, no deberán utilizar energía a partir de las diecinueve horas. En los establecimientos de comercio que por su índole tienen un horario de cierre distinto al corriente, deberán reducir al máximo sus instalaciones eléctricas durante las horas en que estén abiertos.

4.º Los cafés, bares, salas de fiestas, casinos y mercados, aplicarán la máxima reducción de la iluminación de vestíbulos, dependencias y salas, debiendo alcanzar una restricción superior al 65 por 100.

5.º Los espectáculos públicos en ge-

neral, que consuman electricidad, funcionarán bajo el siguiente régimen:

Domingos y días festivos: Sin restricción.

Días laborables que les corresponda restricción cíclica: Celebrarán una sola sesión a partir de las veintitrés horas.

Días en que no les corresponda restricción cíclica: Celebrarán una sesión a las diecinueve horas y otra a las veintitrés horas.

Sus consumos en todo caso deberán reducirse al 50 por 100 de los de época normal.

6.º Queda prohibida la carga de baterías para alumbrado supletorio por medio de rectificadores de corriente, sean estáticos o rotativos, de cualquier sistema que tome energía de las redes de corriente alterna de «Eléctricas Reunidas» o Empresas filiales.

Quedan exceptuados de la anterior disposición los fabricantes o reparadores de acumuladores para la formación y primera carga de baterías nuevas o reparadas.

Calefacción y usos domésticos

Queda totalmente prohibida la utilización de energía para calefacción y usos domésticos desde las diecisiete a las veintitrés horas, todos los días, incluso domingos.

Serán cortadas las acometidas a la red de distribución, correspondientes a los contratos de suministro, que para tales usos se realizaron al amparo de la circular núm. 380 del Ministerio de Industria y Comercio, publicada por esta Delegación en la Prensa local del día 27 de mayo del año en curso.

Ascensores

Los ascensores y montacargas, exceptuados los de servicio exclusivo de una industria, no podrán utilizarse en las horas comprendidas entre las diez y treinta y las trece, y entre las dieciséis y cuarenta y cinco y las veintitrés, excepto los domingos en los que dicha prohibición se limita entre las diecisiete y las veintitrés horas.

Tracción

La circulación tranviaria será reducida en la máxima proporción compatible con el servicio público que realiza, según normas acordadas con la Compañía.

Alumbrado público

Se reducirá al máximo posible de acuerdo con las normas que dicte el Excmo. Ayuntamiento.

Suministros para riegos

Sólo se permite la utilización de grupos elevadores de agua para riegos entre las veinticuatro y las ocho y treinta horas.

Industrias autorizadas para trabajar en dos a tres turnos diarios

Las industrias que tengan normalmente establecidos dos turnos con las autorizaciones pertinentes, cumplirán las

restricciones cíclicas que les afecten y podrán usar energía eléctrica todos los días, entre las veinticuatro y las ocho horas.

Las industrias que trabajen actualmente en tres turnos diarios, además de seguir el régimen anterior, podrán usar energía eléctrica todos los domingos hasta las diecisiete horas.

Notas importantes

1.^a En las primeras horas de la noche, si se precisa, se suspenderá el suministro al número de sectores necesario, dando previamente conocimiento de tales cortes a las Autoridades competentes.

2.^a Debido a la apurada situación actual y aun reconociendo los graves perjuicios que las medidas restrictivas que se imponen ocasionarán a la industria en general, quedan anuladas las excepciones anteriormente concedidas, advirtiéndose que sólo serán admitidas nuevamente en contadísimos casos de alto interés nacional.

3.^a Los poseedores de grupos electrotógenos de reserva podrán utilizarlos sin limitación de horas, pero deberán hacer constar por medio de un cartel colocado en sitio visible, que dispone de dichos grupos.

4.^a Se insiste sobre la absoluta e imprescindible necesidad de la más completa y disciplinada colaboración de todos los usuarios de energía eléctrica, con el exacto cumplimiento de las disposiciones que se dictan, para evitar no sólo la imposición de sanciones, sino también un incremento de las restricciones actuales y cortes imprevistos de suministro.

Las sanciones que se impongan consistirán en todos los casos en suspensión total del suministro por el período que se fije, pudiendo llegar a la suspensión por tiempo indefinido, en caso de reincidencia.

Zaragoza 15 de octubre de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, José Cucurella. V.º B.º: El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 4.981

Restricciones de suministro de energía eléctrica para alumbrado en la zona servida por «Rivera, Bernad y C.ª» S. en C., en esta provincia

La notable disminución de caudal, del río Martín, consecuencia de la falta de lluvias y del cierre casi total del embalse de Cuevaforadada, obliga a la aplicación de restricciones en la zona servida por «Rivera, Bernad y Compañía».

De momento, la restricción se aplicará solamente al alumbrado.

Para garantizar por ahora los suministros de fuerza motriz, a partir de esta fecha quedan suspendidos hasta nueva orden todos los abonos de esta clase concedidos a título de energía sobrante, suscritos

con esta condición, que consta en los respectivos contratos.

RESTRICCIONES DE ALUMBRADO

I.—Sectores

Para la ordenación de las restricciones se divide la red general en alta tensión en sectores determinados por las líneas que a continuación se relacionan, comprendiendo en cada sector las localidades de esta provincia que se detallan:

Línea de Azaila

Ramal de Vinacete: Almochuel.
Ramal de La Zaida: La Zaida, Alforque, Cinco Olivas y Alborge.
Sector de Quinto: Quinto y Pina.
Sector de Fuentes: Fuentes, El Burgo, Cartuja, Pastriz y Mediana.

Línea de Lécera

Lécera.

Ramal de Belchite

Sector de Belchite: Belchite y Codo.
Sector de Letux: Almonacid, Letux, Lagata y Samper del Salz.

Ramal de Ventas

Sector de Moneva: Moneva, Moyuela y Plenas.
Sector de Villar: Villar y Herrera.

II.—Restricción

Con el fin de prevenir las futuras fluctuaciones en más o en menos del caudal del río Martín, se detallan a continuación planes de restricción para 50 por 100, 33 por 100 y 16 por 100 de restricción, que serán aplicados según aconsejen las circunstancias, y caso de incrementarse previo anuncio publicado en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el 50 por 100, o sea tres días por semana:

Grupo «A».—Suspensión los lunes, miércoles y viernes.

Comprende los pueblos de La Zaida, Alforque, Alborge, Cinco Olivas, Quinto, Pina, Mediana de Aragón, Fuentes, El Burgo, Cartuja, Pastriz, Belchite, Codo, Almonacid, Letux, Lagata, Samper del Salz, Azuara, Moneva, Moyuela, Plenas, Villar y Herrera.

Grupo «B».—Suspensión los martes, jueves y sábados:

Comprende los pueblos de Lécera y Almochuel.

Para el 33 por 100, o sea, dos días por semana.

Grupo «C».—Suspensión los lunes y jueves:

Comprende: Belchite, Lécera, Codo, Almonacid, Letux, Lagata, Samper de Salz y Azuara.

Grupo «D».—Suspensión los martes y viernes:

Comprende: Almochuel, La Zaida, Alforque, Alborge, Cinco Olivas, Quinto, Pina, Mediana de Aragón, Fuentes, El Burgo, Cartuja y Pastriz.

Suspensión los miércoles y sábados:

Comprende: Moneva, Moyuela, Plenas, Villar y Herrera.

Para el 16 por 100, o sea, un día por semana:

Grupo «F».—Suspensión los lunes:

Comprende: Belchite, Codo y Almonacid.

Grupo «G».—Suspensión los martes:

Comprende: Villar y Herrera.

Grupo «H».—Suspensión los miércoles:

No afecta a esta provincia.

Grupo «I».—Suspensión los jueves:

No afecta a esta provincia.

Grupo «J».—Suspensión los viernes:

Comprende: Quinto, Pina, Almonacid, Letux, Lagata, Samper del Salz, Azuara, La Zaida, Alforque, Alborge y Cinco Olivas.

Grupo «K».—Suspensión los sábados.

Comprende: Fuentes, Mediana de Aragón, El Burgo, Cartuja, Pastriz, Moneva, Moyuela, Plenas y Lécera.

III.—Restricción a aplicar

A partir del lunes, día 18, hasta fin de noviembre próximo se establece la restricción del 33 por 100, o sea de dos días por semana.

La suspensión en cada uno de dichos días será desde la puesta del sol hasta cuatro horas después.

Si las disponibilidades mejoran, se reducirá al tipo de un día por semana o se anulará la restricción totalmente, sin previo aviso.

Zaragoza, 16 de octubre de 1948. El Ingeniero-Jefe interino, José Cucurella.

SECCION SEXTA

Núm. 4.698

CANFRANC

La Corporación de este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal, ha acordado señalar el día 13 de noviembre de 1948 y a las horas que se indican a continuación, para la celebración de las primeras subastas de pastos de los montes de este Municipio, comprendidos en el plan forestal de 1948-1949, con arre-

glo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por todo el año forestal.

Monte número 238, «Las Menorias», a las nueve horas; cabezas: lanar, 3.000, y cabrío 50; tasado en 25 200 pesetas.

Monte núm. 238, «Piquet de Bagtiés», a las nueve y treinta horas; cabezas: lanar, 2.500, y cabrío 45; tasado en pesetas 21.080.

Monte núm. 240, «Besera Negras y Borreguil», a las diez horas; cabezas: lanar, 2 400, y cabrío, 12; tasado en pesetas 14 616.

Monte núm. 241, «Las Negras», a las diez y treinta horas; cabezas: 1.800 lanar, y cabrío, 22; tasado en 14.576 pesetas.

Monte núm. 241, «Vuelta del Pino», a las once horas; cabezas: lanar, 1.200, y cabrío, 15; tasado en 9.060 ptas.

Monte núm. 240, «Las Blancas y Samán», a las once y treinta horas; cabezas: lanar, 1.200, y cabrío 8; tasado en pesetas 7.334.

Monte núm. 241, «Las Arroyeta», a las doce horas; cabezas: lanar, 1.000, y cabrío, 13; tasado en 8.312 ptas.

Monte núm 239, «Costados de La Cuca», a las doce y treinta horas; cabezas: lanar 850, y cabrío 7; tasado en pesetas 7.968.

Monte núm. 240, «Coll de Latros, Ibón de Iseria y Porrias», a las trece horas; cabezas: lanar, 650, y cabrío, 5; tasado en 5.320 ptas.

Monte núm. 238, «La Raca», a las trece treinta horas; cabezas: lanar, 488; cabrío, 4; tasado en 4.000 ptas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se entregarán en el acto de la subasta en cuanto a las que el precio inicial o tasación no exceda de 10.000 pesetas, y para las que excedan de esta suma deberán presentarse los pliegos hasta las ocho de la tarde del día anterior señalado para la subasta. Las proposiciones deben ser reintegradas con 4'50 pesetas y con arreglo al modelo que se facilitará en la Secretaría municipal y vendrán acompañadas del documento de identidad personal del licitador y resguardo de haber efectuado en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Canfranc, 11 de octubre de 1948.—El Alcalde, F. Fondevilla. — El Secretario, Felipe Soria.

Núm. 4.783
MEQUINENZA

Este Ayuntamiento tiene acordado la celebración de las subastas indicadas a continuación, a los veinte días hábiles siguientes de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo los tipos y horas siguientes:

Monte «El Verp»: Aprovechamiento de pastos, por el precio de 6.000 pesetas anuales; a las diez horas.

Monte «El Plano»: Aprovechamiento de pastos, por el precio de 4.800 pesetas anuales; a las once horas.

Puestos públicos: Recaudación de dicho arbitrio, por el precio de 2.250 pesetas anuales; a las doce horas.

Si alguna subasta resultara desierta, se celebrará la segunda en iguales condiciones y a las mismas horas del siguiente día.

Mequinenza, 11 de octubre de 1948.
El Alcalde, Isidro Callizo.

Núm. 4 742

SADABA

Habiendo quedado desierto el concurso abierto por este Ayuntamiento para cubrir la plaza vacante de Guarda municipal de montes, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 188, correspondiente al día 18 de agosto último, sin que se haya presentado solicitud alguna, dicha Corporación ha acordado abrir nuevo concurso por término de quince días hábiles con las mismas condiciones que rigieron para el anterior.

Las instancias deberán presentarse reintegradas y documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sádaba, 7 de octubre de 1948.—El Alcalde, M. Bello.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busea, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.853

JIMENEZ OLIVA (Antonio), de 20 años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, sillerero, natural de Toledo, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el núm. 132 de 1947, por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela, a constituirse en prisión.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.691

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en expediente que se tramita con el número 38 de 1948, sobre hacer efectivas por la vía de apremio la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a Bonifacia Piarqués Lagranja, vecina que fué de esta villa y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se requiere por medio de la presente a dicha expedientada para que dentro del término de quinto día haga efectiva en este Juzgado la multa impuesta que asciende a 1.000 pesetas, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a la referida Bonifacia Piarqués Lagranja, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Francisco Espinar.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4 616

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en juicio de faltas número 210-1948, seguido contra Fernando Fernández Montoya, sobre hurto y escándalo, a virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero del mismo, y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a 7 de octubre de 1948.—El Secretario, Miguel de Pereiroa.

Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio de faltas número 210-1948, sobre hurto y escándalo, seguido contra Fernando Fernández Montoya.

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas; por derechos de Agentes en juicio y ejecución, 4'15; por reintegros del expediente, 6; por multa, 15; total, 45'55 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio Fernando Fernández Montoya, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, y se constituya en prisión para sufrir la pena de quince días de arresto, expido el presente en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Miguel de Pereiroa.